



ESTUDIO SOBRE MUJERES Y TIERRA EN HONDURAS

 WE
EFFECT

ESTUDIO SOBRE MUJERES Y TIERRA EN HONDURAS

© We Effect Honduras

Colonia Lomas de Miraflores Sur. Tegucigalpa.

Página web: <https://latin.weeffect.org>

Facebook: [facebook.com/WeEffectAmericaLatina](https://www.facebook.com/WeEffectAmericaLatina)

Twitter: twitter.com/weeffectLA

Equipo investigador:

Gustavo Irías

Consultor principal

Ninoska Valle

Apoyo Técnico

Reimpresión:

Tegucigalpa, noviembre de 2020

Impresión:

Comunica (www.comunicahn.media)

Tiraje: 200 ejemplares

Hecho en Honduras

ÍNDICE

Introducción	3
La estructura de tenencia de tierra:	
Las exclusiones históricas y nuevos acaparamientos	4
La distribución de la tierra por género	7
Titulación mancomunada	10
Tamaño de la parcela y la seguridad alimentaria	12
Propiedad y control de la tierra	13
Los derechos de las mujeres y la propiedad comunal	14
Legislación a favor de las mujeres rurales	16
Propiedad de la tierra mancomunada	16
Derechos de las mujeres viudas	17
Derecho al crédito a las mujeres campesinas	17
Normativa internacional y los derechos de las mujeres	18
Principales barreras de las mujeres para el acceso de la tierra	19
Barreras jurídicas e institucionales	19
Barreras sociales/políticas: La criminalización de la lucha por la tierra	20
Barreras culturales	20
Conclusiones y recomendaciones	21
Bibliografía	25
Anexo Estadístico	26

INTRODUCCIÓN

Este estudio se formuló en el marco del **Programa de Desarrollo Rural Sembrando Igualdad** de **We Effect América Latina** y se inscribe en su estrategia global 2017-2021. De acuerdo con los términos de referencia el objetivo de este informe tiene como propósito la identificación de *“políticas públicas, marcos jurídicos, protocolos institucionales y otros posibles mecanismos que ofrezcan oportunidades para diseñar estrategias de incidencia para acceso, control y/o propiedad de la tierra para las mujeres rurales”*. El presente informe es el reporte para Honduras.

Diversos estudios muestran que las mujeres rurales tienen bloqueado su derecho de ser propietarias de una parcela de tierra para producir y vivir, tanto por factores jurídicos, sociales y culturales. Situación preocupante, porque la posesión de la tierra es uno de los componentes claves que permiten la autonomía y empoderamiento económico de las campesinas y de las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios.

De acuerdo con especialistas en el tema, se entiende por empoderamiento económico:

- “1) La capacidad de generar ingresos y decidir sobre su uso;*
- 2) La posibilidad de participar en las decisiones referentes al ingreso generado por cada uno de los miembros del hogar, incluyendo quién contribuye a la olla común, cuánto contribuye cada persona y cómo se utilizarán esos ingresos;*
- 3) La capacidad de adquirir activos (o bienes) a nombre propio, así como utilizar y disponer de éstos según criterios propios, y*
- 4) La posibilidad de participar en las decisiones del hogar referentes a la adquisición de activos con los ingresos de la olla común y a cómo se van a utilizar y disponer dichos activos”¹.*

En tal sentido, la exclusión de las mujeres rurales a este derecho es una de las bases materiales para su opresión, subordinación y discriminación de género. El derecho a la tierra, es una deuda del Estado de Honduras con este sector poblacional, víctima de la exclusión social, pero también es una deuda de los liderazgos masculinos de las organizaciones sociales rurales.

El abordaje metodológico de este estudio ha consistido en una amplia revisión bibliográfica sobre el tema, recolección de información, estadística primaria y secundaria, las entrevistas con informantes claves y la realización de dos grupos focales:

En el municipio de El Triunfo, Choluteca, y, con personeros de la Central Nacional de Trabajadores del Campo (CNTN), regional La Paz. Los principales informantes claves consultados para este informe fueron los funcionarios del Instituto Nacional Agrario (INA): Salvador Martínez del Departamento de titulación de tierras, Dennis Velásquez del Departamento de titulación de etnias y Rosaura García del Departamento de Género. También se conversó con Amparo Canales, Coordinadora de las Políticas Públicas del Instituto Nacional de la Mujer (INAM). Igualmente, con Héctor Tablas, ex Director del Programa de Acceso a la Tierra (PACTA). Finalmente, fue de gran valor el diálogo sostenido con Dalila Aguilar, técnica de género de la regional de la CNTC La Paz.

El presente informe se divide en cinco partes: la primera, describe la actual estructura de la tenencia de la tierra en Honduras; la segunda, expone la distribución de la tierra por género; la tercera, describe la legislación existente en el país a favor de las mujeres rurales, en lo que tiene que ver con el derecho a la tierra; la cuarta, plantea las principales barreras de las mujeres para el acceso a la tierra (jurídicas, sociales/políticas y culturales); y, en la quinta parte, se presentan las conclusiones y recomendaciones del estudio.

¹ Deere, Carmen. *Tierra y autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación*. Pag. 92.

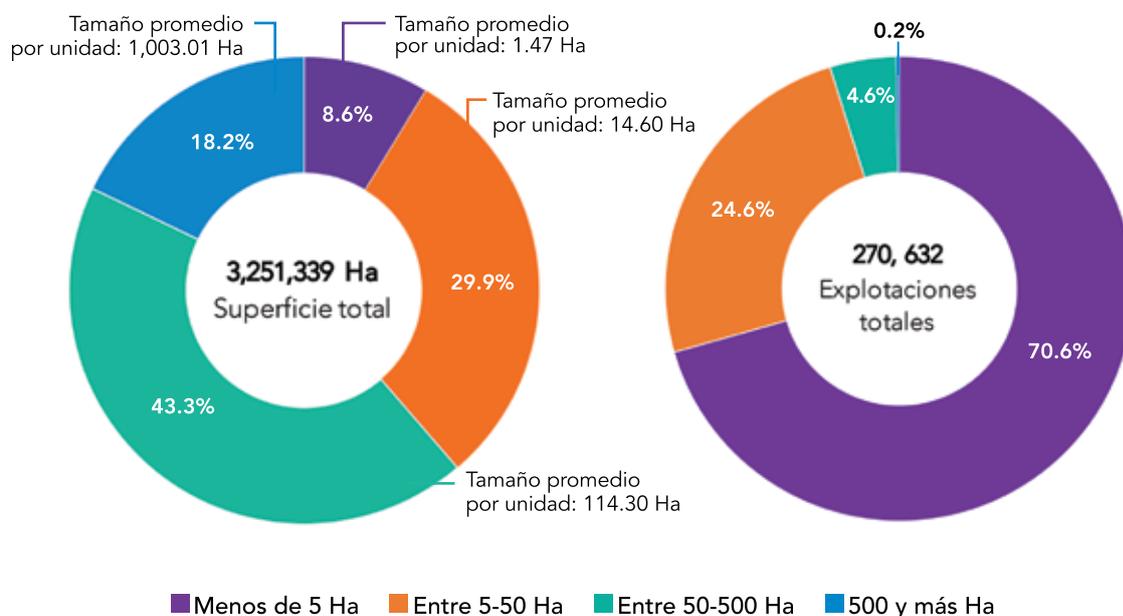
1. LA ESTRUCTURA DE TENENCIA DE LA TIERRA: LAS EXCLUSIONES HISTÓRICAS Y NUEVOS ACAPARAMIENTOS

La estructura de tenencia de la tierra en Honduras se caracteriza por dos tipos de propiedades, la primera, la tenencia y propiedad comunal de la tierra por parte de los pueblos originarios: indígenas y afro descendientes. Y, la segunda, por el tradicional latifundio y minifundio que a pesar de dos procesos de reforma agraria en el siglo pasado (1962-1963 y 1972-1979) no ha experimentado mayores modificaciones. Sobre el primer tipo de propiedad (de los pueblos originarios) existen pocos estudios e información. Pero en las últimas décadas, en los territorios donde habitan los pueblos indígenas y afro descendientes se han desarrollado intensos conflictos por la posesión de la tierra, los cuales han implicado el asesinato y variadas formas de criminalización contra sus liderazgos, especialmente de los pueblos lencas, tolupanes, garífunas, chortí y pech². Desde hace largos años, los pueblos originarios han reclamado del Estado la titulación, legalización y saneamiento de las tierras ancestrales en base al Convenio 169 de la OIT. En el INA, a partir de 1993, existe un registro de legalización de títulos ancestrales a favor de los pueblos indígenas y afro descendientes, sin embargo, la deuda aún es enorme. (Ver Gráfica # 1).

Estos títulos han sido expedidos por el INA como títulos comunales, no obstante, en el 2004, mediante la Ley de Propiedad y su Reglamento (Decreto # 82-04) el Estado autorizó a los pueblos originarios a poner fin a ese régimen comunal quedando facultados a vender y subdividir las tierras comunales, a favores de terceros (individuos y empresas). Esto en la lógica del modelo neoliberal, puesto en práctica en Honduras desde la década del noventa. Desafortunadamente se carece de información sobre que ha ocurrido con la privatización de las tierras comunales y, en especial, cuál ha sido la suerte de las mujeres indígenas y afro descendientes en este proceso. Por otro lado, en lo referido a la tenencia de la tierra caracterizada por el latifundio-minifundio, los niveles de concentración son alarmantes. De acuerdo a la última Encuesta Agrícola Nacional (2008), la economía familiar con el 70.6% de las unidades agrícolas, apenas tenía el control del 8.6% de la superficie agrícola. Por el contrario, la propiedades mayores de 50 hectáreas con solo el 4.8% del número de fincas, acaparaban el 61.5% de la superficie. Pero el mayor contraste surge al comparar el tamaño de las unidades de la economía familiar (1.47 Ha), con el tamaño de las fincas de la gran propiedad (1,003 Ha). Ver Gráfica # 1. Esta estructura agraria muestra uno de los rasgos más dramáticos de la desigualdad y exclusión social en Honduras; y tal como veremos más adelante, en este ámbito la situación de las mujeres rurales es ampliamente desventajosa.

2 Cfr. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras Pág. 6

Gráfica # 1 Honduras: Concentración de la tierra a nivel nacional, 2008



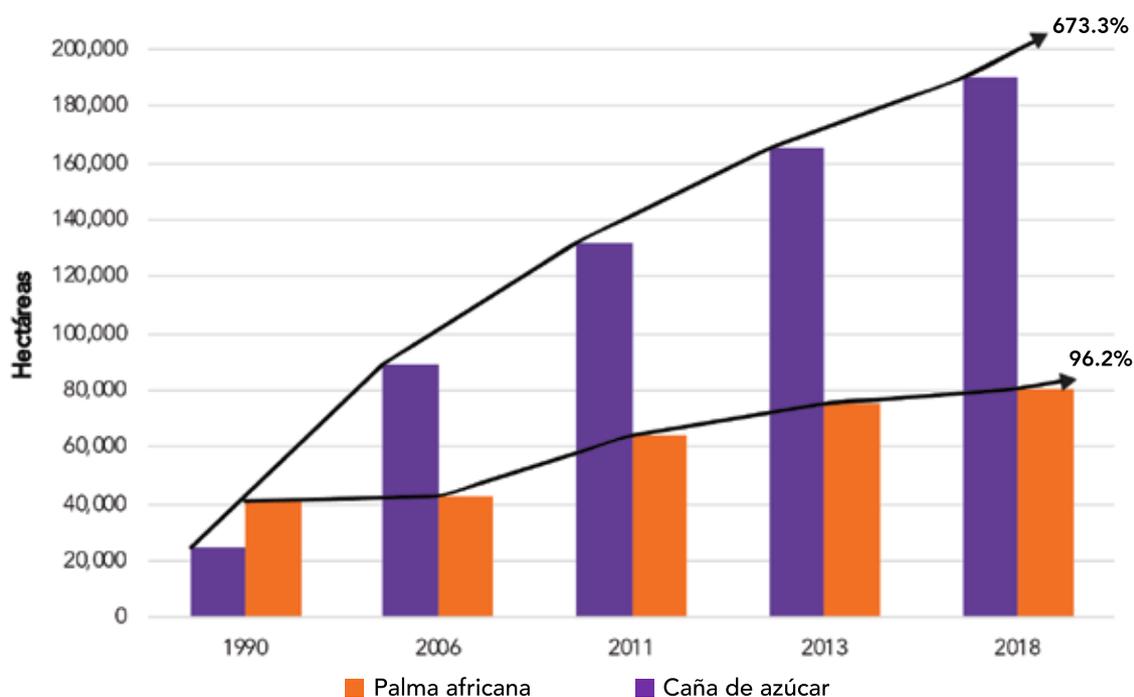
Fuente: INE, Encuesta Agrícola Nacional (2007-2008)

Ahora bien, estos grados de concentración de la tierra en pocas manos se han ahondado en los últimos diez años, es decir, del 2009 al presente. Esto se puede apreciar en dos rubros: La palma africana y la caña de azúcar; estos cultivos han sido considerados prioritarios en las políticas públicas agrarias en la promoción de la agro-exportación. La evolución de las superficies sembradas por estos cultivos de 1990 al 2018, se muestra en la Gráfica # 2.

En torno a estos dos cultivos se han desarrollado los mayores conflictos agrarios en el país, tanto en la zona del Bajo Aguán y en el Valle de Sula, con un grave saldo en la infracción de los derechos humanos.



Gráfica # 2 Honduras: Área sembrada de palma africana y caña de azúcar (hectáreas) 1990-2017



Fuente: LATINDADD (1990, 2006, 2011 y 2013). Para el 2018: palma africana (SAG) y caña de azúcar (BCH)

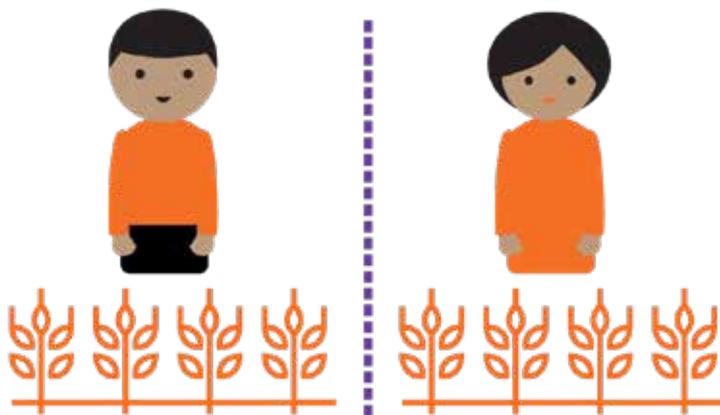
Simultáneamente, han surgido nuevas amenazas que provocan un mayor acaparamiento de la tierra rural en manos de grandes empresas con capital transnacional y nacional. Alentados por la política gubernamental de entrega en concesión de los bienes comunes de la naturaleza para el desarrollo de empresas mineras, hidroeléctricas, infraestructura vial y mega hotelería. En la actualidad³, se registran 854 concesiones mineras metálicas y no metálicas, de ese total se encuentran en operación un total de 13, siendo 3 metálicas y 10 no metálicas. Igualmente, en el sub sector eléctrico se han otorgado un total de 307 concesiones, de las cuales 112 se encuentran facturando y operando (25 térmicas, 48 hidroeléctricas, 15 de biomasa, 6 eólicas, 17 fotovoltaicas, y 1 geotérmica). Las empresas operando en el subsector minero son de diversas nacionalidades, pero especialmente canadienses. En el sub sector eléctrico la mayoría son empresas con capital hondureño, pero también italianas, chinas y estadounidenses.

3 Territorios en riesgo II. Minería, hidrocarburos y generación de energía eléctrica en Honduras. Abril, 2019.

2. LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA POR GÉNERO

En Honduras, la principal herramienta en la redistribución de la tierra ha sido la política pública de la reforma agraria. Se estima que entre 1962-1979 “se adjudicaron más de 400,000 hectáreas que corresponden al 12 por ciento con vocación rústica y 13 por ciento de las familias”⁴. No obstante, en este proceso las mujeres estuvieron prácticamente ausentes o fueron invisibilizadas, porque la definición del adjudicatario en las dos leyes de reforma agraria (1962 y 1975) estuvo determinado por el núcleo familiar y el jefe de hogar, generalmente identificado con el hombre. Esta ha sido una gran barrera para las mujeres rurales. Según Carmen Deere, “para las mujeres rurales, el acceso a la tierra –específicamente, los derechos independientes y efectivos a una parcela privada– es tan importante como tener un empleo, ya que la propiedad de una parcela les da la posibilidad de enfrentar la desigualdad de género en varias dimensiones”⁵.

Los estudios existentes sobre este tema, sostienen que el incremento de la posesión de la tierra a favor de las mujeres rurales es importante no solamente para “establecer una igualdad real”, sino que va más allá “porque la propiedad de la tierra de las mujeres está estrechamente vinculada con su bienestar y empoderamiento”. Además, detrás de esta afirmación subyace “el supuesto de que la propiedad de la tierra de las mujeres se relaciona con una posición de negociación más fuerte dentro del hogar y la comunidad, porque poseer bienes refuerza la posición de resguardo de la mujer”⁶. En otras palabras, la protección ante la ruptura de relaciones matrimoniales y la viudez.



Pero, ¿cómo se distribuye la tierra entre hombres y mujeres en Honduras?

En Honduras, dar respuestas precisas y confiables al respecto es difícil, esto porque la estadística nacional (censos agropecuarios, encuestas agrícolas y encuestas de hogares), presentan déficits notables en la generación de datos diferenciados entre hombres y mujeres; cuando es posible disponer de estos datos se encuentran aislados y no siempre tienen continuidad. Estas circunstancias explican porque en la construcción del cuadro siguiente se haya recurrido a diferentes fuentes, no necesariamente comparables y no todas oficiales, pero que aportan una mirada panorámica aproximada de la situación del acceso a la tierra de las mujeres rurales en el país. (Ver Gráfica # 3).

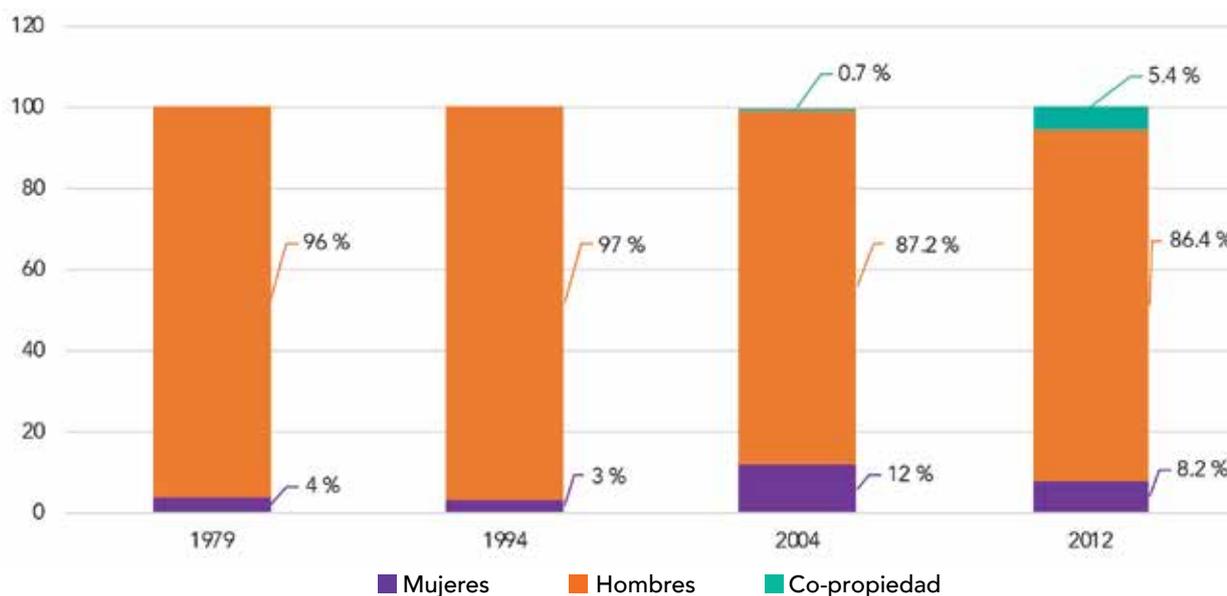
4 Bizzarri, Giuseppe. *Gobernanza en la tenencia de la tierra y recursos naturales en América Central*. Septiembre 2010. Pág. 12.

5 Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra y Fundación TIERRA. *Tierra de mujeres. Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina*. 2011. Pág. 93-94.

6 Deere, Carmen y León. *La brecha de género en la propiedad de la tierra en América Latina*. Junio 2003. Pág. 26.

Esta información indica que las mujeres, en los últimos años, han incrementado su posesión sobre la tierra, si se compara con el momento de la última reforma agraria (1975). Sin embargo, aún es un acceso limitado a la tierra. Ahora bien, debido al deficiente registro estadístico y la manera en que se levanta esta información en el terreno, no es posible confirmar si cuando una mujer rural declara ser propietaria de una superficie de tierra es porque los socios de una base campesina, su esposo u otra persona le ha cedido el usufructo de una parcela de tierra, si alquila la tierra o si su acceso es por aparecería.

Gráfica # 3 Honduras: Distribución de la tierra rural por sexo, 1979-2012



Fuentes: Informe Tierra para Nosotras/RECMURIC; Encuesta de Condiciones de Vida, citado por Deere y León (2003); Encuesta de Condiciones de Vida, citado por Deere, Alvarado y Twyman (2010), y Encuesta de Demografía y Salud (ENDESA)/INE 2012.

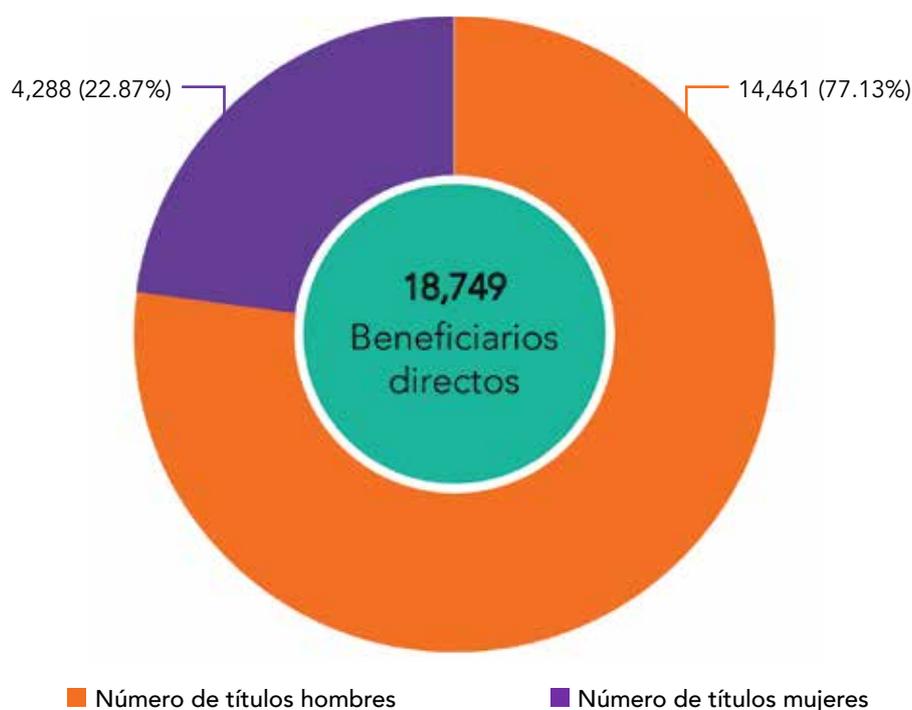
Una probable explicación a estos cambios se encuentra en la modificación de los marcos jurídicos agrarios. Para el caso, la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola de 1992 (Decreto 31-92), que dio fin con el proceso de reforma agraria, abrió nuevos espacios para la titulación conjunta de la tierra, de manera voluntaria en pareja (hombre y mujer); disposición legal que la Ley de Igualdad de Oportunidades de la Mujer (Decreto 34-2000), la tornó obligatoria.

Desafortunadamente, esta normativa jurídica se produce en el momento que el Estado había abandonado la política pública por la redistribución de la tierra. En tal sentido, las tierras a las que han estado teniendo acceso las mujeres, no son resultado de un proceso de distribución más equitativa de la tierra, más bien responden a las acciones del Estado por reducir la gran mora en la titulación de la tierra adjudicada en el período de la reforma agraria.

El Instituto Nacional Agrario (INA), es el ente encargado de titular la tierra, tanto del sector reformado (beneficiarios/as de la reforma agraria), como del no reformado (llamado sector independiente). Es preciso aclarar que, en general, el sector independiente está conformado por pequeñas unidades de producción agrícola familiar, en relación al sector reformado su principal diferencia radica en que son parcelas mayores de 5 hectáreas, pero probablemente no superiores a las 10 hectáreas (Entrevista con el Director de Titulación de Tierras del INA, septiembre 2019).

Los datos generados por el INA sobre la titulación de la tierra, **en términos de tendencias**, son coincidentes con los datos aportados por la Gráfica # 3. Existen discrepancias en la titulación mancomunada de la tierra, la información estadística del INA no está registrando estos datos, en parte porque no está cumpliéndose con esta normativa a favor de las mujeres, pero también por el deficiente registro estadístico de esta institución. En la Gráfica # 4 se muestra la distribución por género de la titulación de la tierra del sector reformado, durante el período del 2001 al 2018.

Gráfica # 4
Honduras: Titulación de la tierra del sector reformado por hombres y mujeres. 2001-2017



Fuente: INA, Dirección de titulación de tierras.

En el sector reformado se puede saber cómo se distribuyeron por género los títulos de la tierra, pero no como se reparte la tierra entre hombres y mujeres. Esto porque los títulos se entregan por socio individual en cada empresa campesina (son varios títulos por cada empresa, dependiendo del número de socios).

Pero **el registro estadístico no indica cuánta tierra es la que pertenece a cada empresa y como dentro de cada empresa se distribuye entre los socios hombres y mujeres**. Para tener una idea de esta situación, habría que realizar estudios de caso en el sector reformado con muestras estadísticamente confiables y con el cuidado de tener en cuenta la tipología diversa de este sector. Con esta aclaración, el cuadro anterior lo que tiene capacidad de decirnos es que, en el período indicado, el 77.13% de títulos han sido entregados a hombres y el 22.87% a mujeres. También nos informa que el esfuerzo de titulación de tierra ha sido limitado, en 16 años apenas se han titulado anualmente 5,020 Ha, siendo esta

voluntad menor en los últimos 7 años, donde casi se ha abandonado la titulación de la tierra (ver en el Anexo el Cuadro # A.2). De lo dicho hasta ahora, surgen algunas interrogantes:

¿Ha significado algún logro para las mujeres la disposición legal sobre los títulos mancomunados?

¿Cuál es el tamaño aproximado de las parcelas que poseen y a qué las dedican a producir?

¿Cómo las mujeres ejercen un control efectivo de la tierra?

¿Cómo se aseguran los derechos de las mujeres en las formas de propiedad comunal de la tierra en las comunidades de pueblos originarios?

2.1 Titulación mancomunada

En un contexto internacional signado por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, expresado en la ratificación en la mayoría de países del mundo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (1979), *“Honduras promulgó o reformó la legislación existente durante las décadas de los ochentas y los noventas, específicamente los códigos de familia y las leyes de propiedad matrimonial para reconocer de manera explícita la equidad de género, incluyendo los derechos de las esposas (tanto legales como bajo la ley consuetudinaria) a la propiedad adquirida durante el matrimonio. Además, promulgó legislación agraria que ofrece de manera explícita la titulación mancomunada de las parcelas familiares”*⁷.



⁷ Rosales, Sara Elisa y otros. Titulación Mancomunada en Nicaragua, Indonesia y Honduras: Síntesis de Diagnósticos Rápidos. Enero 2003. Pág. 13.

No obstante, esta normativa perdió fuerza cuando estableció que el título de propiedad sería conjunto si la pareja lo solicitaba de común acuerdo (reforma del artículo # 79 de la Ley de Reforma Agraria). Lo que ocurrió es que las tierras se titularon a favor de los hombres o jefes de familia. Aunque esta normativa se modificó en el 2000, obligando a la pareja a la titulación conjunta sin importar el Estado civil (Ley de Igualdad de Oportunidad de las Mujeres del 2000, artículo 73), el analfabetismo legal de las mujeres, el predominio de la cultura machista en las familias rurales y la débil voluntad política de los funcionarios gubernamentales ha impedido, hasta ahora, el cumplimiento pleno de esta normativa. Al extremo, que en el registro estadístico del INA no aparece la categoría de titulación mancomunada, pero llama la atención que ENDESA (Encuesta Nacional de Demografía y Salud), registre, en el 2012, el 5.4% de la tierra rural como propiedad mancomunada, ver Gráfica # 3.

Han sido en proyectos financiados por la cooperación internacional, focalizados geográficamente y con un explícito enfoque de género donde se han alcanzado los mayores éxitos de titulación mancomunada. Para el caso, la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional a finales de la década del noventa, implementó en el Valle del Guayape (Olancho), el proyecto "La titulación de tierras con enfoque de género", que implicó acuerdos de colaboración y complementación con los gobiernos locales e instancias nacionales como INA, Registro de la Propiedad, la SAG y otras. Al finalizar este proyecto había logrado titular 2,581 parcelas: 43% a favor de los hombres, 21% en beneficio de las mujeres y 35.4% mancomunadas, es decir, el 56.4% "a nombre de las mujeres en calidad de propietarias o co propietarias"⁸. En sentido contrario, el gubernamental Programa de Acceso a la Tierra (PACTA)⁹, no fue capaz de estructurar un enfoque de género, a pesar que este fue un mandato de la "Política de Estado para el sector agroalimentario y el medio rural en Honduras 2004-2021".

En el único estudio conocido para Honduras sobre la titulación mancomunada de la tierra rural, se encontró que las mujeres beneficiadas casadas o acompañadas, en el 100% de los casos eran los esposos o compañeros de hogar los que decidían "sobre el tipo y la extensión del cultivo a sembrar". Y en el caso de las madres solteras, generalmente consultaban "con sus hijos varones o algún familiar respecto a lo que se va a cultivar"¹⁰.

Visto lo anterior, queda abierta la interrogante, ya planteada en varios estudios sobre este tema¹¹, si las mujeres para asegurar derechos efectivos a la tierra y avanzar en su empoderamiento, no sólo deben asegurar una titularidad mancomunada, sino también un acceso individual, independiente de los miembros masculinos de la familia. En realidad, en Honduras se carece de evidencias para sustentar una posición al respecto.

8 ¡Uclés, Nolvía. *La titulación de tierras con enfoque de género: La experiencia del proyecto de desarrollo agrícola del Valle del Guayape, última fase.* Junio 2004. Pág. 25

9 "El objetivo general del PACTA es de apoyar la adquisición de tierras y la formación de empresas productivas sostenibles de familias campesinas pobres que se organizan para tal propósito, incrementando el financiamiento del sector privado" (Evaluación de las actividades de la FAO en Honduras en el período 2002-2007).

10 Rosales, Sara Elisa. Op Cit. Pág. 45

11 Ver. Agarwal, Bina, 1994, *A field of one's own: Gender and land rights in South Asia*, Cambridge, Cambridge University Press.

2.2 Tamaño de la parcela y la seguridad alimentaria

Tal como se indica anteriormente, Honduras no dispone de estudios ni bases de datos que pueden establecer cuál es el tamaño promedio de las parcelas de tierra en posesión de las mujeres. Pero si disponemos de datos para el sector independiente de pequeños productores, que nos aporta una aproximación como se distribuye la superficie de las fincas agrícolas entre hombres y mujeres (Ver Cuadro # 5).

Cuadro # 5
Honduras: Tamaño de la parcela de tierra por hombres y mujeres en el sector independiente. 1983-2017

	HOMBRES				MUJERES		
	Títulos	Hectáreas	Tamaño promedio parcela en hectáreas		Títulos	Hectáreas	Tamaño promedio parcela en hectáreas
Totales nacionales	223,667	1,286,607.40		Totales nacionales	95,017	342,926.81	
% promedio de títulos y hectáreas	70%	79%		% promedio de títulos y hectáreas	30%	21%	
Tamaño promedio parcela por género			6 Ha	Tamaño promedio parcela por género			4 Ha

Fuente: INA, Dirección de titulación de tierras.

El Cuadro mencionado nos proporciona información sobre un largo período entre 1983-2017. En todo caso, el dato relevante es el promedio general del tamaño de la parcela: para los hombres (6 Ha) y para las mujeres (4 Ha), donde se confirma la tendencia general de América Latina en la desigualdad en la cantidad de tierra que poseen hombres y mujeres. Pero el resultado anterior es un tanto engañoso, cuando se constata que del número total de títulos los hombres se beneficiaron con el 70% y las mujeres con apenas el 30%. Y en lo referido a la distribución de la superficie agrícola, los hombres concentraron el 79% y las mujeres solo el 21%. El contraste en ambas variables es abrumador, si consideramos que las mujeres representan el 50% del total de la población rural.

Sobre el sector reformado, un estudio de caso elaborado por el Centro de Estudios para la Democracia (CESPAD), en el 2017, con algunas bases campesinas seleccionadas de CNTC, La Paz reveló que “La mayoría de las y los campesinos organizados tienen en posesión entre 1 y 3 hectáreas de tierra (73.5%), seguido de aquellos que tienen menos de una hectárea (14.3%). El tercer lugar lo ocupan las fincas de 3 y 5 hectáreas (8.2%) y por último las mayores a 5 hectáreas (4.1%)”¹², pero las mujeres, en promedio, no poseían más de 2 Ha. Este dato establece que la situación de las mujeres del sector reformado, es más desventajosa que la del sector independiente, en lo que tiene que ver con el tamaño de la parcela de tierra.

¹² CESPAD. Estudio de caso: Tenencia de la tierra y seguridad alimentaria en CNTC-La Paz. 2018. Pág. 25.

Pero en Honduras, al igual que en otros países con realidades similares, el poseer una parcela de tierra para las mujeres pobres rurales es un logro esencial que trae consigo un "cambio significativo en sus vidas", que se expresa en una "mayor autoestima" e "incremento en su tiempo libre". En el estudio de La Paz, las mujeres expresaban que *"antes de acceder a la tierra había mayores dificultades para obtener el maíz para la alimentación, pero ahora somos nosotras las que producimos los alimentos para nuestros hijos"*. Estas mujeres *"realizan otras actividades para generar ingresos, como costura, servicios domésticos y elaboración de alimentos para la venta"*¹³. Constatándose, de esta manera, como para las mujeres rurales el acceso a una parcela de tierra es esencial en asegurar mejores niveles de vida y la seguridad y soberanía alimentaria de sus familias.

2.3 Propiedad y control de la tierra

Este es un aspecto clave en el tema que se está tratando, pues tiene que ver con el "control efectivo" sobre la tierra. En otras palabras, *"la capacidad de decidir cómo debe utilizarse la tierra y cómo manejar los beneficios derivados de ella"*¹⁴.

Nuevamente el talón de Aquiles, es la falta de herramientas estadísticas de alcance nacional que den cuenta de los roles en la toma de decisiones de las actividades agropecuarias entre hombres y mujeres.

En este campo, la única herramienta es la Encuesta de Condiciones de Vida de los Hogares (2004), ya no disponible en la versión de base de datos en el INE. Este tipo de encuesta no se ha vuelto a levantar hasta la fecha. Afortunadamente, Carmen Deere en su informe *"Tierra y autonomía económica de la mujer rural (2011)"*, expone algunos puntos relevantes sobre esta encuesta.

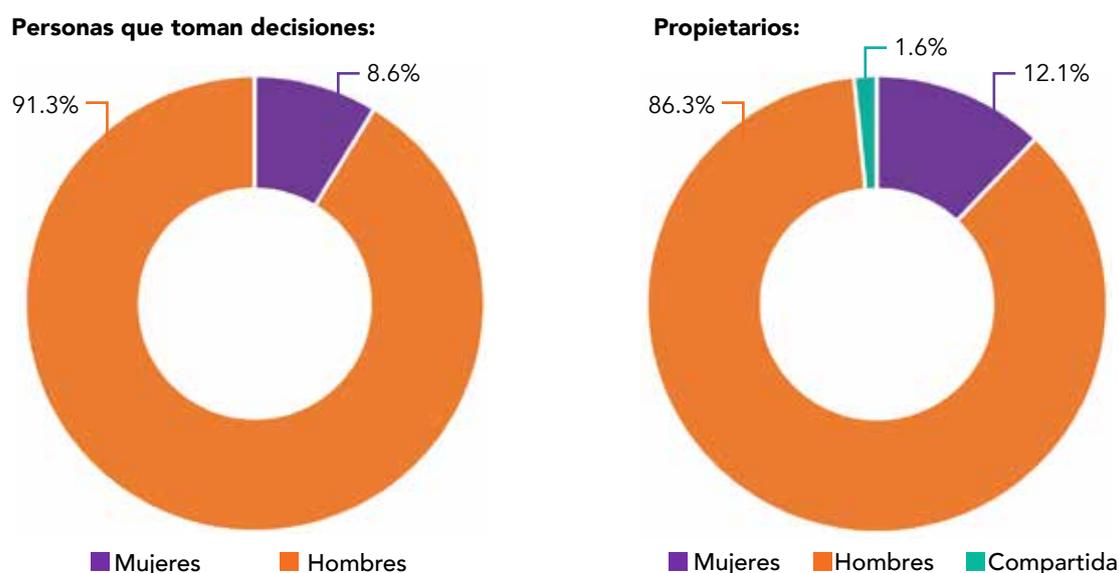
- Es cuestionable que la información sea recabada en el hogar y no en la parcela de tierra que se está trabajando. Los diseñadores de la encuesta asumen equivocadamente que es una sola persona la que toma las decisiones, cuando en realidad pueden ser varias.
- La interrogante es muy simple: ¿Quién toma las decisiones agropecuarias?, pero esta debería indagar la toma de decisiones desde una mirada más desagregada: sobre los cultivos, sobre los animales, sobre los insumos, etc.
- El principal hallazgo de la encuesta en el tema abordado, fue que los hombres toman decisiones en un porcentaje mayor al número de propietarios que representan. Para el caso, el porcentaje de propietarios hombres era del 86.3%, pero eran tomadores de decisiones en un 91.3%. En otras palabras, las propietarias mujeres en Honduras, en el 2004, por lo menos en un 28% estaban delegando la toma de decisiones de la finca en sus esposos o cónyuges.

En la Gráfica # 6, se aprecia esta información:

13 CESPAD. Op Cit. Pág. 33

14 Deere, Carmen. Op Cit. Pág. 95

Gráfica # 6 Honduras: Distribución por sexo de los propietarios y personas que toman decisiones agropecuarias.



Fuente: Deere, Carmen. Tierra y autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación. 2011. Pág. 104

De los datos anteriores, se deduce que sólo el 72% del total de mujeres declaradas propietarias de tierra son las que toman las principales decisiones agropecuarias (esto es lo mismo que el 8.7% de la Gráfica # 6), sin embargo, queda la duda si el resultado hubiese sido el mismo si la indagación se tratase en la parcela de tierra. En todo caso, los factores culturales marcados por el patriarcado aún continúan influyendo en las decisiones finales de las mujeres, ya sea que se trate de mujeres jefas de hogar o de una familia nuclear. Cabe agregar para la reflexión:

¿Estos resultados podrían estar mostrando que las mujeres como propietarias individuales tienen más autonomía en la toma de decisiones, en contraste con las mujeres con propiedad mancomunada?

2.4 Los derechos de las mujeres y la propiedad comunal

Aunque con grandes pendientes, el Estado hondureño en los últimos 25 años ha entregado títulos comunales a los diferentes pueblos indígenas y afro descendientes. Del mismo modo, en estos años la normativa del país se ha modificado, al grado de permitir la venta y fragmentación de la tierra, tanto al interior de las comunidades como a favor de terceros (particulares y empresas). (Ley de Propiedad y su Reglamento. Decreto # 82-04).

Una pregunta central que surge es: ¿Cómo en estos procesos se están asegurando los derechos a la tierra de las mujeres de los pueblos originarios? Este interrogante, es una línea de investigación que prácticamente no se ha trabajado en el país. El Estado hondureño, al igual que sus pares latinoamericanos, ha dejado en manos de las comunidades originarias la administración de este asunto de tierras en base a sus "usos y costumbres tradicionales".

15 Cfr. Lastarria-Cornhiel, Susana. *Las mujeres y el acceso a la tierra comunal en América Latina*. 2011. Págs. 28 y 33. Deere, Carmen. *Tierra y autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación*. 2011. Pág. 117. León, Magdalena. *La desigualdad de género en la propiedad de la tierra en América Latina*. 2011. Págs. 199-200.

A falta de información más precisa el Honduras, preferimos dejar planteados un conjunto de hallazgos de estudios en Sur América y Guatemala¹⁵ que podrían orientar investigaciones más específicas al interior de comunidades indígenas y afro descendientes:

- En el caso de Bolivia, la gran mayoría de la tierra saneada por el nuevo proceso de reforma agraria ha sido justamente la tierra colectiva, lo que hoy en día se conoce como "Territorio Indígena Originario Campesino". Como en todos estos casos la propiedad no se asigna a individuos, ¿cómo asegurar que los derechos de las mujeres a la tierra se cumplan? Una condición necesaria, al parecer, sería que las mujeres estuvieran representadas en los consejos de sus pueblos o comunidades y desempeñaran roles de liderazgo.
- En las comunidades campesinas regidas por la tenencia comunal de la tierra (para el caso, Bolivia, Ecuador y Guatemala), los usos y costumbres tradicionales discriminan a las mujeres y el resultado es que a la mayoría de ellas se les niegue el derecho efectivo a la tierra. Los privilegios del hombre dentro del hogar y las estructuras comunitarias de gobierno que favorecen a los varones contribuyen al sesgo de género. Es tradicional que sea una persona por familia, el jefe del hogar, quien tenga la voz y voto en las asambleas de la comunidad, o sea en la estructura comunitaria donde se toman decisiones sobre asuntos vitales para la a locación de tierras entregadas por el Estado o en relación con tierras del patrimonio familiar cuando fallece uno de sus miembros.
- Tanto en Bolivia como en Guatemala, las normas legales reconocen igualdad de derechos entre mujeres y hombres, incluyendo el derecho a la propiedad, el derecho de heredar y al patrimonio familiar. Las normas y prácticas consuetudinarias, sin embargo, muestran discriminación contra las mujeres, sobre todo en los derechos a la tierra. Los hombres controlan la tierra de la familia y si la tierra se titula, por lo general sólo el nombre del esposo aparece en los documentos. Al momento de heredar, la tierra pasa de padre a hijo, aunque la viuda puede quedarse en la propiedad. Puede ser que las hijas hereden una parcela pequeña.
- En el ámbito de la familia, los estudios deberían precisar quiénes controlan la tierra y sus beneficios y cómo los derechos van pasando de una generación a otra. ¿Tienen el mismo derecho las hijas y los hijos en la herencia de la tierra, por ejemplo? Donde la comunidad otorga tierra a la pareja para su sustento, habría que documentar si la mujer tiene el mismo derecho a esa tierra que el hombre, sobre todo en caso de separación o viudez.

Este conjunto de hallazgos para otros países, podrían estimular estudios que hasta ahora no se han realizado en Honduras sobre la situación de las mujeres en la posesión de la tierra en los pueblos originarios.

3. LEGISLACIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES RURALES



3.1 Propiedad de la tierra mancomunada

Con la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (1992), se supera la restricción que existía con la Ley de Reforma Agraria (1975) en cuanto al derecho de las mujeres a ser propietarias de una parcela de tierra. Esta reforma incluye lo siguiente:

Artículo 64. *Para adecuar la legislación actual a los alcances de esta Ley, se reforma el Artículos 79 (...) de la Ley de Reforma Agraria, el cual se leerá así:*

“Artículo 79. Para ser adjudicatario o adjudicataria de tierras de la reforma agraria, se requiere que los campesinos, hombres o mujeres, reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento, varón o mujer, mayor de dieciséis años si son solteros, o de cualquier edad si son casados o tengan unión de hecho, con o sin familia a su cargo y en estos casos, el título de propiedad sobre el predio se extenderá a nombre de la pareja, si ésta así lo solicita;*
- b) Tener como ocupación habitual los trabajos agrícolas y residir en el área rural, y;*
- c) No ser propietario o propietaria de tierras o serlo de una superficie inferior a la unidad agrícola familiar”.*

No obstante, esta reforma fue cuestionada desde las organizaciones feministas, porque al establecer que “(...) el título de propiedad sobre el predio se extenderá a nombre de la pareja, **si ésta así lo solicita**”, el Estado “quitaba con una mano lo que había dado con la otra”¹⁶.

Empero, esta restricción fue superada en el 2000 con la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (Decreto # 34-2000), al establecer, en el artículo 73 de esta ley, el carácter obligatorio a titular a nombre de la pareja la tierra y otros bienes adquiridos en el matrimonio o unión libre, independientemente del estatus civil. Este artículo textualmente establece que “Constituyen patrimonio familiar, los bienes inmuebles urbanos o rurales, adquiridos por los usuarios finales de los programas de interés social o de titulación de tierras que sean financiados directa o indirectamente por el Estado. Dichos bienes deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de ambos cónyuges o de las personas que convivan bajo el régimen de unión de hecho, inscrita en el Registro Civil o aun cuando ésta no esté legalmente reconocida”.

Complementariamente, el artículo 74 de esta ley amplía el rango de derechos de las mujeres rurales, especialmente de las jefas de hogar, al plantear que “Se le dará preferencia a la mujer jefa de hogar en la obtención de préstamos bancarios para vivienda y cuando ésta pertenezca al sector campesino sin discriminación alguna, gozará de los beneficios de la Ley de Reforma Agraria en igualdad de condiciones con el hombre”.

16 Rosales, Sara Elisa. Op Cit. Pág. 9.

3.2 Derechos de las mujeres viudas

En los años noventa, también con la Ley de Modernización Agrícola se buscó superar la discriminación contra las mujeres campesinas viudas. Esta reforma quedó consignada así:

“Artículo 84.- Cuando falleciere el adjudicatario o adjudicataria de un predio o de una Unidad Agrícola Familiar o se volviere absolutamente incapaz, el Instituto Nacional Agrario condonará el saldo de las cuotas de amortización que estuviesen pendientes de pago o estén por vencerse, procediendo a la cancelación de la garantía hipotecaria a que se refiere el Artículo 95 de esta Ley.

En este caso la explotación del predio será asumida preferentemente por el cónyuge, compañero o compañera de hogar del adjudicatario, o en su defecto por alguno de sus sucesores legales que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 79 de esta ley.

Esta regla también será aplicable si la persona fallecida o incapacitada perteneciese, en el momento del suceso, a una cooperativa, empresa asociativa o a cualquier otra forma de asociación campesina reconocida por el Estado, respecto a los derechos que en ella tuviese”.

No obstante, esta normativa puede ser desconocida o entorpecida por la vía del derecho civil (artículos 932, 980, entre otros), mediante la escritura del testamento, pero también por el derecho o normas consuetudinarias de organizaciones campesinas, indígenas y afro descendientes expresadas en reglas orales o escritas.

3.3 Derecho al crédito de las mujeres campesinas

A través de un largo proceso de lucha organizaciones de mujeres campesinas, lograron que el Estado emitiera en marzo del 2016, la Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural (CREDIMUJER). Este programa fue incorporado en la Estrategia Nacional de la Agricultura Familiar (2017-2030).

Los objetivos de CREDIMUJER apuntan a lo siguiente: i) Disminuir la vulnerabilidad por su condición de género y la debilidad de los procesos de participación económica y social de la mujer; ii) Establecer programas de otorgamiento de créditos solidarios para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y no agrícolas en montos, condiciones de garantía, bajas tasas de interés, períodos de repago y otras condiciones que faciliten el acceso al crédito y su aprovechamiento óptimo; iii) Establecer programas de asistencia técnica en la formación de Unidades de Producción Básicas (UPB), en servicios empresariales, acceso a nuevas tecnologías, acceso a mercados y cualquier otra asistencia que incremente la cadena de valor agregado, la calidad y capacidad de gestión crediticia y empresarial de la mujer; iv) Establecer una red de apoyo e investigación para fortalecer la cultura emprendedora y de innovación para diversificar las actividades productivas y abrir nuevas oportunidades de mercado.

CREDIMUJER, al estar inserto en la Estrategia de Agricultura Familiar, podría constituir una oportunidad para abrir una “ventana” que considere el crédito para la compra de parcelas de tierra para mujeres rurales pobres.

3.4 La normativa internacional y los derechos de las mujeres

El derecho a la tierra está protegido a nivel internacional por distintos instrumentos jurídicos de derechos humanos, a saber: la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros. Sin embargo, en este informe interesa especialmente destacar las observaciones y recomendaciones de los comités de las Naciones Unidas en la revisión del grado de cumplimiento del Estado hondureño de tratados en el tema de mujeres y los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). En tal sentido, resaltar que el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (25 de noviembre de 2016)¹⁷, planteó al Estado hondureño dos recomendaciones sobre las mujeres rurales:

- La primera, se “amplíe y facilite el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra, en particular mediante la inscripción obligatoria de las tierras a nombre de ambos cónyuges y la fijación de metas para la emisión de títulos conjuntos; e incluya una perspectiva de género explícita en las políticas, los programas y las iniciativas nacionales para fomentar las actividades agrícolas, en particular para las mujeres indígenas y afro descendientes” (numeral 43, inciso a).
- Y, la segunda, se “Establezca un marco jurídico para garantizar que los proyectos de desarrollo en gran escala, así como los proyectos agroindustriales y otros proyectos empresariales no sigan socavando los derechos de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra y los medios de subsistencia y garantice que los proyectos de desarrollo solo se pongan en marcha después de realizar evaluaciones de las consecuencias en función del género en que participan mujeres rurales” (numeral 43, inciso c).

Asimismo, el DESC de las Naciones Unidas¹⁸, en la revisión del segundo informe sobre Honduras, en el apartado sobre “igualdad entre hombres y mujeres”, a “la luz de su Observación General No 16 (2005)”, el Comité recomendó al Estado hondureño a:

- Adoptar “las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, y promueva el pleno acceso de las mujeres a la educación, el empleo, servicios de salud, seguridad social y acceso a la tierra” (numeral 24, inciso a).

Es obligación del Estado hondureño el cumplimiento de las recomendaciones anteriores, mediante reformas a leyes, la implementación de políticas, medidas y acciones específicas.



17 Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. CEDAW/C/HND CO/7-8. 25 de noviembre de 2016. Pág. 14.

18 Naciones Unidas/DESC. *Observaciones finales sobre el segundo informe sobre Honduras* (6-24 de junio de 2016).

4. PRINCIPALES BARRERAS DE LAS MUJERES PARA EL ACCESO DE LA TIERRA¹⁹



De todo lo dicho hasta ahora, es posible identificar las principales barreras que enfrentan las mujeres rurales hondureñas en el acceso y control de la tierra.

4.1 Barreras jurídicas e institucionales

a. Discriminación legal

El proceso de reforma agraria impulsado en Honduras en las décadas de los 60 y 70, discriminó a las mujeres en su acceso a la tierra. La Ley de Reforma Agraria (decreto ley número 170), en su artículo 79, inciso "a", dejó establecido que para ser adjudicatarios de tierra se debía *"Ser hondureño por nacimiento, varón mayor de dieciséis años, si es soltero o de cualquier edad si es casado, o mujer soltera o viuda si tiene familia a su cargo"*. Esta discriminación legal se trató de subsanar con la emisión de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (decreto de Ley 31-92), que reformó el inciso "a" del artículo 79 en mención, incluyendo a las mujeres sin el requisito de ser madres, lo que representó un avance, pero no fue suficiente para que el Estado garantizará la igualdad de las mujeres en el área rural, en tanto quedó condicionado a que la mujer los solicitara a su pareja. El Estado de Honduras omitió en 1992, lo expresado en el artículo 14 numeral 2 de la CEDAW, que insta a tomar *"todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios"*.

b. Desconocimiento de la ley

La Ley de igualdad de oportunidades para la mujer, LIOM, (año 2000), estableció en el artículo 73, el reconocimiento como patrimonio familiar de los inmuebles urbanos o rurales adquiridos por los usuarios nacionales de los programas de interés social o de titulación de tierras, financiados directa o indirectamente por el Estado, e indica la obligación de inscribir los títulos a nombre de ambos cónyuges o de las personas que convivan bajo el régimen de unión de hecho, incluso si esta no se encuentra legalmente reconocida. Esta medida no se implementa porque es desconocida por las mujeres rurales, las organizaciones campesinas, indígenas y afro descendiente e incluso por los funcionarios del INA, a pesar que, en este último caso, ningún funcionario público puede alegar ignorancia de la ley.

c. Falta de reglamentación favorable a las mujeres rurales

Los avances a nivel formal-sustantivo establecidos en la reforma de la Ley de Reforma Agraria (artículo #79) en el decreto 31-92 y la LIOM, no previeron mecanismos para hacer efectivo los cambios.

A nivel del INA, institución rectora de las políticas agrarias en el país, existe falta de voluntad política y desconocimiento de esta normativa. Por cualquiera de estas dos razones no aplican la ley, al extremo de haber renunciado a entregar títulos de tierra mancomunadas. Asimismo, en sus planes anuales no se registran acciones afirmativas para incrementar la titulación de la tierra a favor de las mujeres rurales, en especial para las jefas de hogar y madres solteras.

¹⁹ Cfr. CESPAD. Estudio de caso: *Las mujeres campesinas en su lucha por el acceso a la tierra en CNTC La Paz y ADEPZA Valle*. Febrero 2018.

²⁰ Lo que expresan las leyes de forma literal.

d. Déficit de coordinación interinstitucional

Un hecho que debe resaltarse es la falta de coordinación entre las diferentes instituciones estatales para asegurar el acceso a la tierra de las mujeres rurales. Para el caso, es necesario que las instancias como el INA trabajen conjuntamente con el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), para avanzar en el proceso de transversalización de género en el agro, a través de acuerdos de cooperación, que se expresen en las políticas, programas y proyectos de distribución y titulación de la tierra.

4.2 Barreras sociales/políticas: La criminalización de la lucha por la tierra

Otro obstáculo que enfrentan las mujeres en su lucha por acceder a una parcela de tierra para vivir y trabajar en ella, es la criminalización de la reivindicación a este derecho humano, junto a sus compañeros.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), define como criminalización *“el uso indebido del derecho penal”* que *“consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos”*²¹. La Comisión también identifica a las personas que luchan por la tierra como defensores y defensoras de derechos humanos.

La Plataforma Agraria, conformada por 32 organizaciones campesinas en Honduras, informaba²² que del año 2010 al 2012, unas 3,051 personas estaban enfrentando procesos penales debido al conflicto de posesión de tierras en 15 de los 18 departamentos del país. Del total de personas acusadas criminalmente, 648 fueron mujeres, es decir el 21%. El Estado incumple su obligación de garantizar los derechos humanos de las personas campesinas y al ser estas defensores y defensoras en su lucha por el derecho a la tierra, incumple su obligación de protegerles, de promover la comprensión pública de los derechos humanos y su lucha, de garantizar procesos judiciales rápidos y justos, todas estas obligaciones establecidas en la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas²³.

4.3 Barreras culturales

La negación del acceso a la tenencia y posesión de una parcela de tierra para las mujeres rurales, tiene su raíz en la estructura patriarcal en la cual se organiza la sociedad y el Estado hondureño. Esta organización origina, mantiene y recrea la subordinación de las mujeres mediante leyes, instituciones, educación, valores, tradiciones, costumbres y creencias religiosas. Esta idea promovida, sostenida, recreada a través de las religiones y las costumbres comunitarias, da como consecuencia que los bienes muebles e inmuebles del grupo familiar estén a nombre del hombre, por ser el jefe de la familia el que cuenta con más experiencia en el ámbito público.

21 CIDH. *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Páginas 11 y 12.

22 Resumen ejecutivo. *Criminalización de las y los campesinos por el sistema judicial hondureño como respuesta a los procesos de recuperación de Tierras*. Página 1. Estudio completo en www.plataformaagraria.hn

23 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999, 8 marzo). 53/144. *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

La cultura patriarcal impregna la vida de las organizaciones y de las comunidades; dicta como normal la discriminación, la violencia y la invisibilización de los aportes de las mujeres. Quienes integran las organizaciones no identifican cómo se manifiesta el sistema patriarcal en sus espacios y sus vidas; no perciben los efectos en la vida de las mujeres y en las relaciones entre parejas. Tampoco identifican como impacta de forma negativa en su propia organización, al no promover la participación equitativa de las mujeres en las juntas directivas y todas las estructuras donde se toman las decisiones.

La barrera cultural para acceder a la tierra es la más compleja de erradicar. Es un proceso a mediano y largo plazo, que debe abordarse en una doble dirección: a) desde el Estado con la creación de leyes, presupuesto y mecanismos administrativos efectivos en el agro, con perspectiva de género; b) desde las organizaciones comunitarias (campesinas, indígenas y afro descendientes) con procesos de capacitación y políticas de afirmación positiva.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estas conclusiones y recomendaciones están organizadas en una lógica de agenda de incidencia, hacia la promoción de un mayor acceso, control y/o propiedad de la tierra para las mujeres rurales. También se ha considerado el contexto excepcional que actualmente vive Honduras con la emisión de políticas públicas favorables al incremento de la concentración de la tierra en el gran capital nacional y transnacional, así como el desmantelamiento de la institucionalidad agraria. Por cada conclusión se incluyen recomendaciones a manera de líneas de acción.

Conclusión 1. Honduras vive actualmente un momento excepcional, en el sistemático proceso de retrocesos democráticos de los últimos diez años. Esto se expresa en la emisión de un marco jurídico (PCM 03-2020) orientado a entregar en concesión al gran capital nacional y transnacional las tierras nacionales, ejidales y fiscales rurales, asimismo, a desmontar la institucionalidad agraria referente de las organizaciones sociales rurales. Esta situación cierra casi por completo los espacios para la incidencia de las organizaciones agrarias progresistas, afectando también los derechos de las mujeres rurales. Además, esta decisión crea nuevas amenazas para para continuar transgrediendo los derechos humanos, tanto del liderazgo agrario, así como de las defensoras y defensores de los territorios.

Recomendaciones:

- 1.** Apoyar, desde las organizaciones de mujeres rurales, la constitución de una amplia plataforma para denunciar y revertir el proceso de re-concentración de la tierra y desmantelamiento de la institucionalidad agraria.
- 2.** Hacer uso del derecho interno presentando recursos de inconstitucionalidad y otros mecanismos legales que sean necesarios.
- 3.** Denunciar esta situación al Sistema interamericano de los derechos humanos y de las Naciones Unidas, así como al movimiento internacional de derechos humanos.
- 4.** Formular propuestas alternativas de políticas públicas, desde las organizaciones de mujeres, campesinas, indígenas y afro descendientes. Desde ahí, proponer medidas urgentes tal como la constitución de un "fondo de tierras para mujeres rurales" en condición de madres solteras y jefas de hogar, afectadas por la pobreza y la sequía.

Conclusión 2. En Honduras prevalece una estructura excluyente de la tenencia de la tierra rural que favorece a terratenientes y empresas agroexportadoras, impidiendo la solución sostenible de la extendida pobreza rural. En este esquema de injusticia social, sobresale la dramática desigualdad de la distribución de la tierra por género que afecta los derechos de las mujeres campesinas, indígenas y afro descendientes.

Recomendaciones:

1. Constituir una mesa nacional para la formulación de análisis, construcción de propuestas y su seguimiento sobre la situación específica de las mujeres rurales en el acceso y control de la tierra; integrada por organizaciones y redes de mujeres rurales, ONGs, la academia y otras actoras.
2. Colocar en el centro del debate público la necesidad de una estrategia de redistribución de la tierra que incluya los derechos de las mujeres a la tierra, siendo esencial que posibilite a las mujeres el acceso a asistencia técnica, crédito y tecnología. En este marco retomar la propuesta por una Reforma Agraria Integral con equidad de género.
3. Exigir el cumplimiento por parte del Estado de la recomendación general número 34 de la CEDAW (2016)²⁴, en su numeral 57, que apunta a “adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en relación con la tierra y los recursos naturales”.
4. Desarrollar campañas informativas nacionales de sensibilización de la situación de las mujeres rurales y del reconocimiento de sus derechos.
5. Continuar exigiendo la asignación del presupuesto a CREDIMUJER y proponer la asignación de recursos destinados a la compra de tierra de las mujeres beneficiarias de este programa.

Conclusión 3. Se ha consolidado un modelo de familia y organización social patriarcal que -dentro de la histórica estructura de exclusión, explotación y pobreza- ha estado favoreciendo a los hombres de las comunidades campesinas y pueblos originarios en la redistribución de la tierra por parte del Estado, en el reparto dentro de las comunidades, en la titulación de la tierra y en los derechos de herencia.

Recomendaciones:

1. Demandar del Estado el cumplimiento de la recomendación número 34 de la CEDAW (2016), en su numeral 59, orientado a “velar por que la legislación garantice los derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales en pie de igualdad con los hombres, independientemente de su estado civil y de su tutor o garante masculino, y porque tengan plena capacidad jurídica”.
2. Desarrollar procesos de capacitación en el liderazgo masculino de organizaciones campesinas y de pueblos originarios con el propósito de sensibilizar y crear conciencia sobre los derechos de las mujeres y equidad de género (proceso de formación en “nuevas masculinades”).
3. Revisar y adecuar la normativa interna (estatutos, reglamentos y otros instrumentos) en las diferentes organizaciones sociales agrarias y de pueblos originarios de tal manera que se asegure el derecho de las mujeres a ser socias, a participar en la toma de decisiones con voz y voto, así como a tener derecho al acceso y control de la tierra.

²⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación General núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales.*

4. Desarrollar en unidades campesinas y de pueblos originarios seleccionadas experiencias de un “modelo” de género que implique la sensibilización y formación en los derechos de las mujeres a todos sus integrantes, el acceso y control de las mujeres a la tierra ya en posesión de los grupos campesinos, la garantía del derecho a voz y voto en la toma de decisiones, el desarrollo de sus propios emprendimientos económicos, y, el abordaje personalizado de las familias en los roles de género dentro del hogar.

Conclusión 4. La legislación agraria a favor de las mujeres en lo que tiene que ver con la titulación mancomunada de la tierra y los derechos de herencia, que hasta el momento ha sido débilmente implementada debido a la falta de voluntad política de los funcionarios del Estado, la cultura patriarcal y el desconocimiento por parte de las mujeres de este derecho.

Recomendaciones:

- 1.** Demandar el cumplimiento de la recomendación de la CEDAW al Estado hondureño, en la revisión periódica de la Convención (noviembre 2016), encaminada a que se “amplíe y facilite el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra, en particular mediante la inscripción obligatoria de las tierras a nombre de ambos cónyuges y la fijación de metas para la emisión de títulos conjuntos; e incluya una perspectiva de género explícita en las políticas, los programas y las iniciativas nacionales para fomentar las actividades agrícolas, en particular para las mujeres indígenas y afro descendientes” (numeral 43, inciso a).
- 2.** Desarrollar herramientas de información y capacitación (cartillas, afiches y otros) dirigidas a las mujeres rurales sobre el contenido de esta legislación agraria a su favor.
- 3.** Exigir del Estado procesos de alfabetización legal y de género a funcionarios públicos, especialmente en el INA, responsables de la titulación de la tierra.
- 4.** Propugnar por mecanismos de coordinación, en esta materia, entre redes de organizaciones de mujeres rurales, el INA, el INAM y el Instituto/Registro de la Propiedad.

Conclusión 5. En el actual contexto hondureño, las mujeres rurales están desempeñando un rol protagónico en la defensa de los bienes comunes naturales en diferentes territorios del país; teniendo implicaciones en su integridad física y sufriendo diversos tipos de violencias: femicidios, estigmatizaciones, hostigamientos, violaciones sexuales, entre otras.

Recomendaciones:

- 1.** Demandar el cumplimiento de la recomendación de la CEDAW al Estado hondureño, en la revisión periódica de la Convención, orientada a que se “Establezca un marco jurídico para garantizar que los proyectos de desarrollo en gran escala, así como los proyectos agroindustriales y otros proyectos empresariales no sigan socavando los derechos de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra y los medios de subsistencia y garantice que los proyectos de desarrollo solo se pongan en marcha después de realizar

evaluaciones de las consecuencias en función del género en que participan mujeres rurales” (numeral 43, inciso c).

- 2.** Asegurar el derecho de consulta en el momento previo a la instalación de proyectos extractivos, con la amplia participación de las mujeres, en base a lo establecido por el Convenio # 169 y la Ley de Municipalidades (cabildo abierto o plebiscito).
- 3.** Potenciar los sistemas de observación, alerta y protección a las mujeres rurales en riesgo de sus derechos humanos, de tal manera de asegurar la integridad de sus vidas.
- 4.** Desarrollar campañas de comunicación robusta en el reconocimiento de los derechos de las mujeres rurales a defender los bienes comunes de la naturaleza (en base a casos emblemáticos), buscando reducir los altos niveles de estigmatización y violencia en su contra.

Conclusión 6. La estadística oficial, a pesar de diversas recomendaciones de mejora por instancias internacionales y a la demanda de organizaciones feministas y de mujeres, presenta graves déficits en el registro de información desagregada por género en la temática del acceso y control efectivo de la tierra, esto dificulta disponer de diagnósticos apropiados de la realidad que enfrentan las mujeres, así como para proponer propuestas de políticas públicas efectivas.

Recomendaciones:

- 1.** Demandar que el censo agropecuario y las encuestas agrícolas contemplen, entre sus variables, la determinación de la propiedad de la tierra desagregada por hombres, mujeres y la mancomunada. Igualmente, la toma de decisiones agropecuarias sobre lo que la producción agrícola, pecuaria y avícola y su destino, el uso de los ingresos y otros aspectos. Igualmente, información similar en comunidades indígenas y afro descendientes.
- 2.** Exigir que en la Encuesta Permanente de Hogares se indague, de manera desagregada por sexo, la propiedad de la tierra, los animales, el equipamiento agrícola y la vivienda.
- 3.** Requerir del INA la construcción de bases de datos automatizados y el registro periódico de la titulación de la tierra -tanto sobre el número de títulos, como las extensiones de las parcelas de tierra- asegurando que sea desagregada por género (hombres y mujeres), igualmente, la registrada como mancomunada, por regiones y/o departamentos del país.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ACI. Honduras: Informe sobre empresas y derechos humanos. Agosto de 2019.
- Ballara, Marcela y otras. Aporte de ingreso económico de las mujeres rurales a sus hogares. UNIFEM. 2010.
- BCH. Honduras en Cifras 2016-2018.
- Bizzarri, Giuseppe. Gobernanza en la tenencia de la tierra y recursos naturales en América Central. Septiembre 2010.
- CEPAL. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe. Notas para la Igualdad No 3. Sf.
- CESPAD. Estudio de caso: Tenencia de la tierra y seguridad alimentaria en CNTC-La Paz. 2018.
- CESPAD. Estudio de caso: Las mujeres campesinas en su lucha por el acceso a la tierra en CNTC-La Paz y ADEPZA-Valle. Febrero 2018.
- CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 2015
- Deere, Carmen y León, Magdalena. La brecha de género en la propiedad de la tierra en América Latina. 2003.
- Deere, Carmen. Tierra y autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación. 2011.
- Escobar, Germán. Estructura y tenencia de la tierra agrícola en América Latina y el Caribe. Marzo 2016.
- FAO. Atlas de las mujeres rurales de América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, 2017.
- FAO. Evaluación de las actividades de la FAO en Honduras en el período 2002-2007
- FAO y otros. Estudio de caracterización del Corredor Seco Centroamericano (Tomo I). Diciembre 2012.
- Fundación tierra. Tierra de Mujeres. Reflexión sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina. 2011.
- INE. Censo de Población y Vivienda, proyecciones. 2018.
- INE. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHMP), 2018.
- Korcowski, Thomas. PACTA desarrollo rural en honduras por medio del acceso a tierras y el fomento de las empresas productivas. 2005.
- Lastarria-Cornhiel, Susana. Las mujeres y el acceso a la tierra comunal en América Latina. 2011.
- León, Magdalena. La desigualdad de género en la propiedad de la tierra en América Latina. 2011
- Molina Cruz, Javier. Acceso a la tierra por medio del mercado: experiencias de Bancos de Tierras en Centroamérica. Sf.
- Molina Cruz, Javier. El acceso a la tierra: más allá de las reformas agrarias y de los bancos y/o fondos de tierras. Sf.
- Maycock, Maritza. El trabajo de las mujeres rurales en la pequeña agricultura y su aporte a la soberanía alimentaria. Julio 2013
- Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. CEDAW/C/HND/CO/7-8. 25 de noviembre de 2016.
- Naciones Unidas/CEDAW. Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales. 7 de marzo de 2016.
- Naciones Unidas/DESC. Observaciones finales sobre el segundo informe sobre Honduras (6-24 de junio de 2016).
- Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras. 2016.
- Plataforma Agraria. Resumen ejecutivo. Criminalización de las y los campesinos por el sistema judicial hondureño como respuesta a los procesos de recuperación de Tierras. 2013
- RECMURIC. Tierra para nosotras. Propuestas políticas de las mujeres rurales Centroamericanas para el acceso a la tierra. Sf.
- Rosales, Sara Elisa y otros. Titulación mancomunada en Nicaragua, Indonesia y Honduras: síntesis de diagnósticos rápidos. 2003.
- Territorios en riesgo II. Minería, hidrocarburos y generación de energía eléctrica en Honduras. Abril, 2019.
- Ucles, Nolvía. La Titulación de Tierras con Enfoque de Género: La Experiencia del Proyecto de Desarrollo Agrícola del Valle del Guayape Última Fase. 2004.
- Velásquez, Irma. Acceso de las mujeres indígenas a la tierra, el territorio y los recursos naturales en América Latina y el Caribe. Octubre 2018
- Vásquez García, Carolina. Situación general de las mujeres rurales e indígenas en México. Sf.
- White, Ben. Acaparamiento de tierras, el nuevo expolio. 2012.

7. ANEXO ESTADÍSTICO

Cuadro # A.1
Honduras: Títulos entregados a pueblos originarios, 1993-2018

Pueblos originarios	# de títulos	% del total	# de hectáreas	% del total
Lencas	302	59.21	156,340.92	11.3
Garífunas	54	10.58	30663.84	2.21
Pech	9	1.76	8464.51	0.61
Tolupanes	31	6.07	61131.96	4.42
Tawakas	4	0.78	5137.61	0.37
Chortí	97	19.01	5634.15	0.4
Miskitos	13	2.54	1114969.68	80.6
	510	100	1,382,342.67	5
				100

Fuente: INA, Departamento de titulación de tierra.

Cuadro # A.2
Honduras: Titulación de la tierra del sector reformado por hombres y mujeres. 2001-2017

Año	Empresas beneficiadas	Hectáreas tituladas	Títulos emitidos	Número de títulos HOMBRES	% de títulos hombres	Número de títulos MUJERES	% de títulos mujeres	Beneficiarios directos
2001	150	10,814.48	501	1731	80.39	407	19.61	2138
2002	62	3,648.87	220	919	83.09	187	16.91	1106
2003	74	3,469.13	188	915	72.67	344	27.33	1259
2004	56	4,582.77	224	840	72.79	314	27.21	1154
2005	65	7,282.82	178	1,129	81.98	248	18.02	1377
2006	60	5,103.11	209	928	63.43	535	36.57	1463
2007	42	3,572.11	231	472	74.68	160	25.32	632
2008	33	5,333.26	225	307	73.09	113	26.91	420
2009	81	7,343.97	229	1,542	80.02	385	19.98	1,927
2010	186	13,657.05	218	2,923	81.69	655	18.31	3,578
2011	135	11,577.95	168	2,061	76.67	627	23.33	2688
2012	21	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d
2013	32	1,720.94	59	227	64.12	127	35.88	354
2014	11	259.01	16	135	72.97	50	27.03	185
2015	29	730.63	63	212	76.53	65	23.47	277
2016	n.d	582.7	182	54	80.59	13	19.41	67
2017	n.d	642.16	63	66	53.22	58	46.78	124
Total	1037	80,320.96	2974	14461	77.13	4288	22.87	18,749

Fuente: INA, Departamento de titulación de tierra.



www.latin.weeffect.org



www.codimca.org.hn